

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-030-2007-00752-00
AUTO 2 No. 5829**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-1913555, de propiedad de los aquí demandados señores LUZ MIRYAM VEGA GOMEZ y JOSE ALFONSO CLAVIJO PAEZ identificados con cedula de ciudadanía No.31887210 y 16691362 respectivamente, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Por secretaria, sírvase liquidar las costas adicionales conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-030-2007-00752-00
AUTO 2 No. 5830**

En escritos que anteceden, la señora NUBIA AYDEE PEÑA BARBOSA en su calidad de demandante quien actúa como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JAIRO LIEVANO, en el cual se transfiere a JAIRO LIEVANO el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad NUBIA AYDEE PEÑA BARBOSA a **JAIRO LIEVANO**.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al abogado **ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.045.354 y L.T. No.7949 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Mónica Patricia Ramírez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2014-00450-00
AUTO 2 No. 5850

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$60.327.00 favor de la abogada NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.491.061 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002022004	06/04/2017	\$ 11.957,00
469030002033895	05/05/2017	\$ 7.323,00
469030002048199	05/06/2017	\$ 3.804,00
469030002061764	06/07/2017	\$ 6.341,00
469030002078684	04/08/2017	\$ 9.382,00
469030002094378	05/09/2017	\$ 8.725,00
469030002110361	05/10/2017	\$ 12.795,00
TOTAL		\$60.327.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde; Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

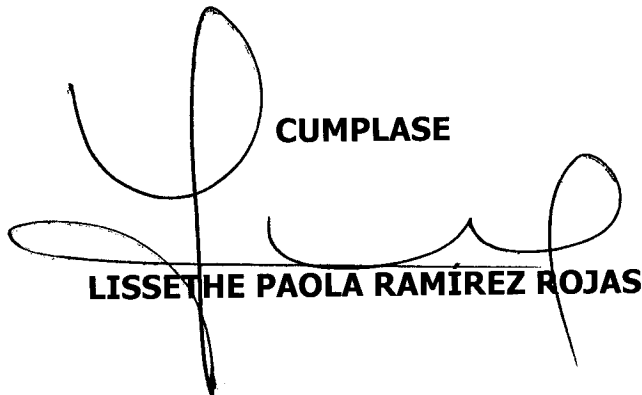
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-028-2008-00541-00
AUTO 2 No. 5827**

En atención al oficio No.3294 de fecha 25 de septiembre de 2017 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

INFÓRMESE mediante oficio al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, que en este recinto Judicial, cursa el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO POPULAR en contra de CRUZ MARIA QUICENO ZAPATA, bajo la partida No.028-2008-00541-00, en el cual no obra solicitud de embargo de remanentes ,lo anterior atendiendo su solicitud comunicada mediante oficio No.3294 en el proceso EJECUTIVO RECONSTRUCCION adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO contra la aquí demandada, bajo la partida 009-2015-00738-00.

La Juez,


CUMPLASE
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No-025-2013-0055-00

AUTO 2 No. 5826

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-603803** ubicado en la calle 16 53-100 Conjunto I Urbanización Gratamira Pro. Hor. Apto H 102 Piso o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada **CONSUELO AMEZQUINTA RENDON** identificada con C.C. No.31.929.776.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-025-2013-0055-00
AUTO 2 No. 5825**

En escritos que anteceden, el señor EDGAR GIOVANNI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado general de SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con LUCILA OCAMPO ARIZA en su calidad de Representante legal de la sociedad DM FACTOR S.A.S. en el cual se transfiere a DM FACTOR S.A.S. el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

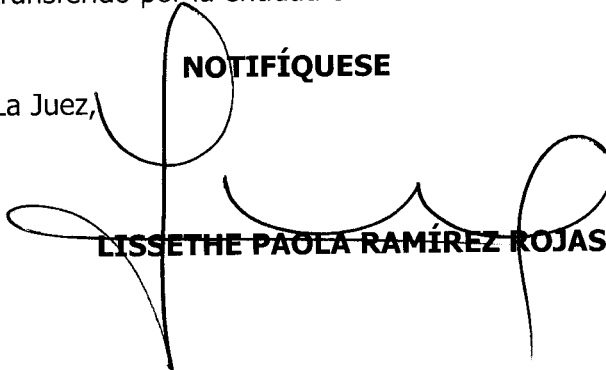
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad SISTEMCOBRO S.A.S. a **DM FACTOR S.A.S.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2011-00409-00
AUTO 1 No. 2341

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ en contra del COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTAS DEL VALLE y CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR, el Juzgado,

RESUELVE:

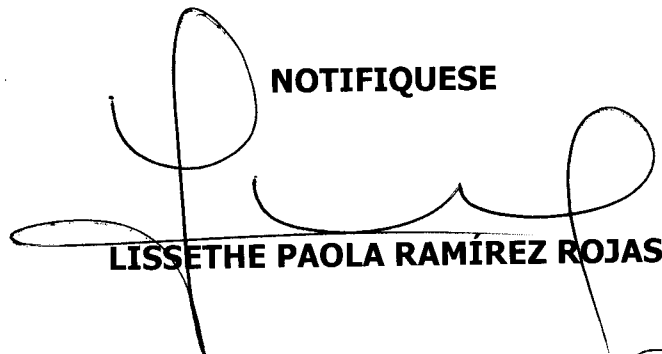
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de los demandados COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTAS DEL VALLE y CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR identificados con el Nit No. 890.317.753-9 y cedula de ciudadanía No.16.602.934, respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$118.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

Introducido de Ejección
Civiles Municipales
2017 OCT 27 10:02 AM

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2011-00409-00
AUTO 2 No. 5855

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 1692 de fecha 10 de febrero de 2017 y oficio No.3156 de fecha 18 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, donde dejan a disposición del presente proceso, la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-60205, sin que se evidencia si dicho bien se encuentra debidamente embargado y secuestro, de ser así solicítese al citado Juzgado para que se sirva remitir copia de la diligencia de secuestro y del avalúo si es el caso, tal y como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1692 de fecha 10 de febrero de 2017 y oficio No.3156 de fecha 18 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial **y PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar si el bien inmueble dejado a disposición identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-60205 se encuentra debidamente embargado y secuestrado, de ser así sírvase remitir copia de la diligencia de secuestro y del avalúo tal y como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2013-00796-00
AUTO 2 No. 5839

El señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA allega escrito en el cual informa de nuevos gastos sufragados el cual solicita le sean devueltos conforme lo dispone el artículo 455 del C.G.P., invocando que el secuestre señor JUAN DIEGO OBANDO, ha realizado entrega material del bien.

Por lo anterior y conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

SEXTO: ORDENESE el fraccionamiento y el pago del depósito judicial al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.370.395, así:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002035769	10/05/2017	\$ 33.300.000.00
PARTE ADJUDICATARIO		1.117.634.00
EXCEDENTE		32.182.366.00

SEPTIMO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales-, hasta tanto, se encuentre acreditado lo dispuesto en el numeral que antecede.

Surtido lo anterior y teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2010-00234-00
AUTO 2 No. 5837**

El señor DIEGO ALBERTO ROCHA PULIDO quien actúa como representante legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET, solicita la entrega de depósitos judiciales hasta la fecha de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No.2276 de fecha 07 de septiembre de 2015, resulta improcedente tal petitum, toda vez que dichos dineros le corresponde ser entregados a la parte pasiva.

Por otro lado, como quiera existen depósitos judiciales de acuerdo a la información suministrada por el portal web del Banco Agrario de Colombia, los cuales deberán ser entregados a la parte pasiva señora MARTHA ELENA CAPOTE DE MUÑOZ , en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el presentante legal de la parte actora, conforme lo aquí expuesto.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.742.720.00 a la señora MARTHA ELENA CAPOTE DE MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.265.983 en su calidad demandada, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001986065	24/01/2017	\$ 155.628,00
469030001986066	24/01/2017	\$ 155.628,00
469030001986067	24/01/2017	\$ 155.628,00
469030001986068	24/01/2017	\$ 155.628,00
469030001986070	24/01/2017	\$ 155.628,00
469030001986071	24/01/2017	\$ 155.628,00
469030001986074	24/01/2017	\$ 176.850,00
469030001986076	24/01/2017	\$ 155.628,00
469030001986078	24/01/2017	\$ 155.628,00
469030001986079	24/01/2017	\$ 155.628,00
469030001986080	24/01/2017	\$ 155.628,00
469030001986081	24/01/2017	\$ 155.628,00
469030001986082	24/01/2017	\$ 176.850,00
469030001986083	24/01/2017	\$ 155.628,00
469030001986084	24/01/2017	\$ 162.624,00
469030001986085	24/01/2017	\$ 162.624,00
469030001986086	24/01/2017	\$ 162.624,00
469030001986087	24/01/2017	\$ 33.612,00
TOTAL		\$2.742.720.00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2013-00783-00
AUTO 2 No. 5852**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.389.725.00 favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002036420	11/05/2017	\$ 194.735,00
469030002044576	30/05/2017	\$ 194.735,00
469030002058314	28/06/2017	\$ 416.050,00
469030002073573	28/07/2017	\$ 194.735,00
469030002090086	29/08/2017	\$ 194.735,00
469030002105409	27/09/2017	\$ 194.735,00
TOTAL		\$1.389.725 00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Número 188 de Ramo 22
Cali - COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2014-00132-00
AUTO 2 No. 5843

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por el apoderado de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de 3.167.080.00 a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002057219	28/06/2017	\$191.012.00
469030002057220	28/06/2017	\$220.321.00
469030002057221	28/06/2017	\$1.229.052.00
469030002057222	28/06/2017	\$210.678.00
469030002057223	28/06/2017	\$460.668.000
469030002057225	28/06/2017	\$855.349.00
TOTAL		\$3.167.080.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2014-01262-00
AUTO 2 No. 5846

En atención al escrito allegado por la parte pasiva y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total mediante auto S1 No.01822 de fecha 06 de septiembre de 2017, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$6.588.744.00 a favor de la parte demandada señor WILFREDO OLIVEROS VILLADA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.431.805 , que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002103540	25/09/2017	\$ 1.647.186,00
469030002103550	25/09/2017	\$ 1.647.186,00
469030002103552	25/09/2017	\$ 1.647.186,00
469030002112001	10/10/2017	\$ 1.647.186,00
TOTAL		\$6.588.744.00

SEGUNDO: AUTORICÉSE al señor WILFREDO OLIVEROS CAPOTE, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.616.290 para que en nombre y presentación del señor WILFREDO OLIVEROS VILLADA reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de del demandado.

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2007-00436-00
AUTO 2 No. 5849

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

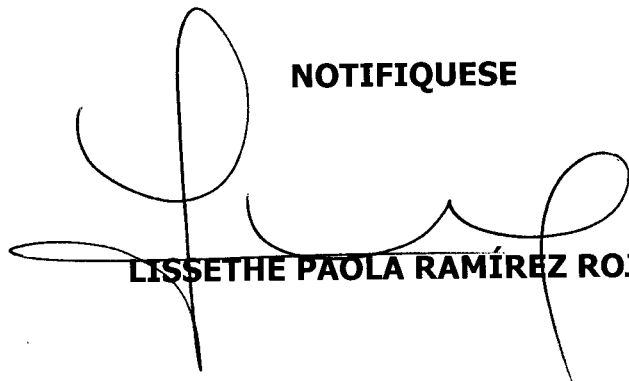
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$15.253.672.00 favor de la abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.277.913 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002055994	27/06/2017	\$ 1.133.578,00
469030002064329	10/07/2017	\$ 1.071.936,00
469030002064330	10/07/2017	\$ 1.071.936,00
469030002064331	10/07/2017	\$ 1.071.936,00
469030002064332	10/07/2017	\$ 1.071.936,00
469030002064333	10/07/2017	\$ 1.071.936,00
469030002064334	10/07/2017	\$ 1.071.936,00
469030002064335	10/07/2017	\$ 1.071.936,00
469030002064336	10/07/2017	\$ 1.071.936,00
469030002064337	10/07/2017	\$ 1.071.936,00
469030002064338	10/07/2017	\$ 1.071.936,00
469030002070054	24/07/2017	\$ 1.133.578,00
469030002085787	18/08/2017	\$ 1.133.578,00
469030002101720	20/09/2017	\$ 1.133.578,00
TOTAL		\$15.253.672.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2015-00052-00
AUTO 2 No. 5840

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

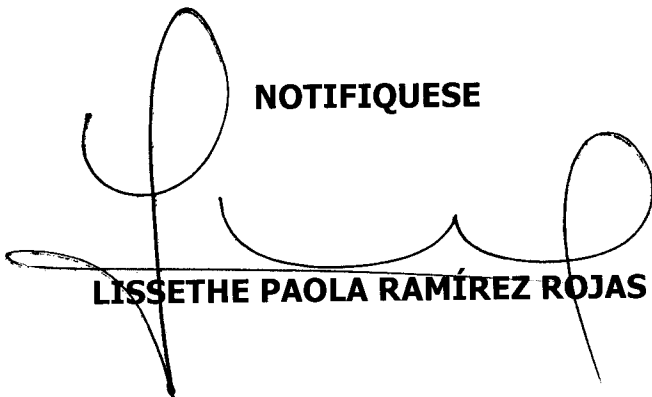
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de 106.863.00 a favor de la abogada ALBA NELLY CORRAL GUEVARA identificada con Cedula de Ciudadanía No.31.915.779 en su calidad de endosatara en procuración y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002084665	17/08/2017	\$ 24.485.00
469030002100278	18/09/2017	\$ 82.378.00
TOTAL		\$106.863.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2014-00464-00
AUTO 2 No. 5844

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora por intermedio del apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de 2.538.608.00 a favor de GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.345.352 en su calidad de parte actora, que a continuación se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002092168	01/09/2017	\$ 343.080,00
469030002092170	01/09/2017	\$ 261.528,00
469030002092171	01/09/2017	\$ 130.335,00
469030002092172	01/09/2017	\$ 205.423,00
469030002092173	01/09/2017	\$ 1.161.673,00
469030002092175	01/09/2017	\$ 277.519,00
469030002092176	01/09/2017	\$ 159.050,00
TOTAL		\$2.538.608.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2009-01107-00
AUTO 1 No. 2340**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 232-233 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

[Faint circular stamp]
MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
2017 OCT 26 11:58 AM

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2016-00607-00
AUTO 2 No. 5841**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a resolver la solicitud de terminación, **REQUIERASE** al señor CAMILO VERASTEGUI CARVAJAL para que en termino de le ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de ser actual representante legal de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., e **INDIQUESE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna ele escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
MAY 17 2017 10:00 AM

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2012-0078-00
AUTO 2 No. 5842

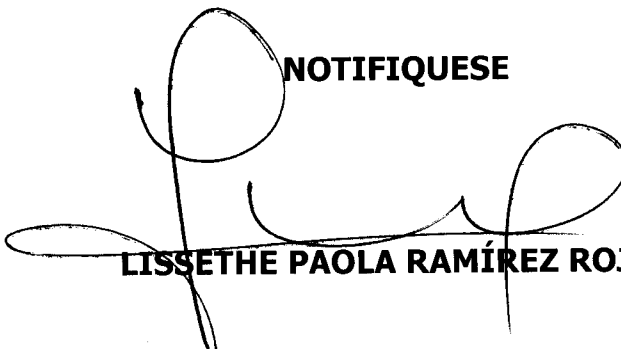
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni en el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-013-2014-00231-00
AUTO 2 No. 5828**

En escritos que anteceden, la señora HIOVANNE MELISSA RODRIGUEZ TELLO en su calidad de Apoderado Especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. en el cual se transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-030-2010-01089-00
AUTO 2 No. 5832**

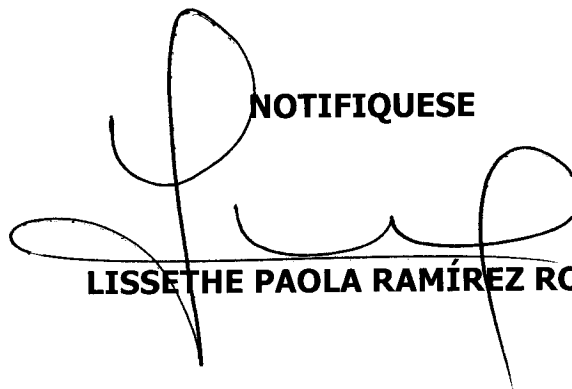
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE sin consideración alguna, en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Número de Radicación: 030-2010-01089-00
Auto 2 No. 5832
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No-004-2014-00114-00
AUTO 2 No. 5831

En escritos que anteceden, la señora BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA en su calidad de Representante legal de BLANCA CARDONA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S hoy CEDEINVERS como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JOHN FREDY POLO quien actúa en nombre propio, en el cual se transfiere a JOHN FREDY POLO el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BLANCA CARDONA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S hoy CEDEINVERS a **JOHN FREDY POLO**.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la abogada **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.29.119.761 y T.P. No.186.031 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Municipal de Santiago de Cali
Secretaria Lissethe Paola Ramirez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-027-2013-00187-00
AUTO 2 No. 5823**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a al peticionario al auto E2 No.00491 de fecha 31 de enero de 2017 obrante a folio 110 mediante el cual se resolvió en relación a la transferencia del título.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-022-2009-01620-00
AUTO 2 No. 5824**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a al peticionario al auto E2 No.5020 de fecha 13 de septiembre de 2017 obrante a folio 254 mediante el cual se resolvió en relación a la transferencia del título.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
SECRETARÍA EJECUTIVA
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2013-01015-00
AUTO 2 No. 5848**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total mediante auto S1 No.0239 de fecha 03 de febrero de 2017, en consecuencia, el Juzgado,

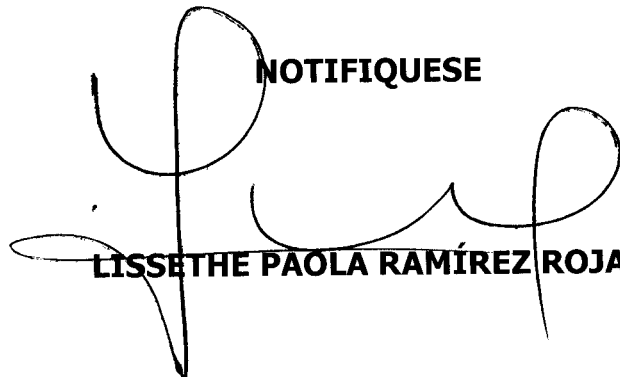
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.299.586.00 a favor de la parte demandada MARIA EUGENIA MONCAYO ARDILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.079.429, a favor de la abogada LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE identificada con la cedula de ciudadanía No.31.875.073, conforme la autorización dada en escrito allegado al plenario y que obra a folio 100; que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002102816	21/09/2017	\$551.129.00
469030002103302	22/09/2017	\$ 551.129.00
469030002103303	22/09/2017	\$ 614.509.00
469030002103304	22/09/2017	\$ 582.819.00
TOTAL		\$2.299.586.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No-025-2010-00489-00
AUTO 2 No. 5833

En escritos que anteceden, la señora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO en su calidad de Representante legal Judicial de BANCO BANCOLOMBIA SA como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien actúa en apoderada general de RF ENCORE S.A.S., en el cual se transfiere a R.F. ENCORE S.A.S. el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

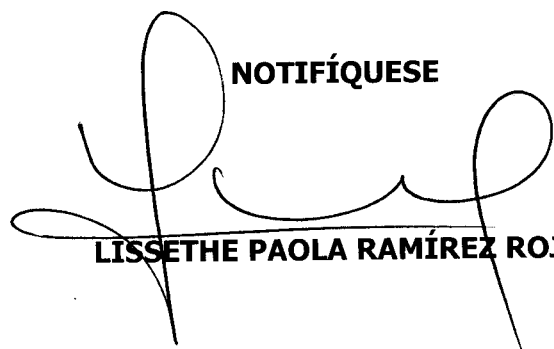
Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BANCO BANCOLOMBIA SA a RF ENCORE S.A.S.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2009-00355-00
AUTO 2 No. 5834

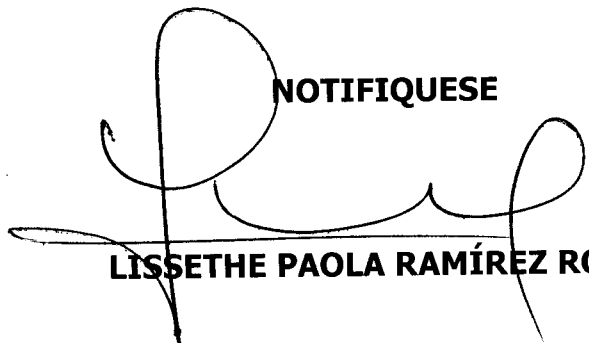
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.E1-6847 de fecha 16 de noviembre de 2016 y **AGREGUESE** a los autos sin consideración alguna, teniendo en cuenta que no es parte del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2014-00286-00
AUTO 2 No. 5835

En escritos que anteceden, el señor JAIRO SOTO GARCIA quien actúa como demandante y cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con RODRIGO ACOSTA ORORIO en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

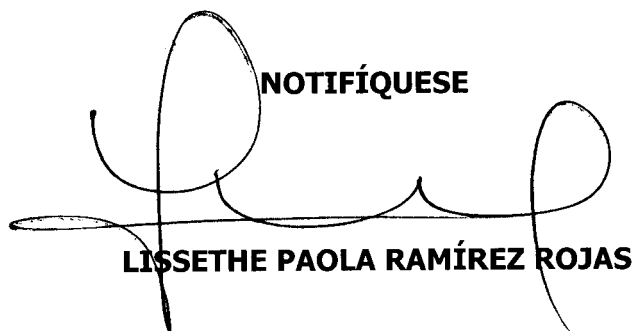
Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad JAIRO SOTO GARCIA a **RODRIGO ACOSTA OSORIO.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Notificación
Civiles
Marta Jimenez Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2016-00186-00
AUTO 2 No. 5853

En atención a la información suministrada en el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede y **PONGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

Handwritten stamp: 2017 OCT 26 11:53 AM Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali - Ramiréz

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2010-00351-00
AUTO 2 No. 5851**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado,

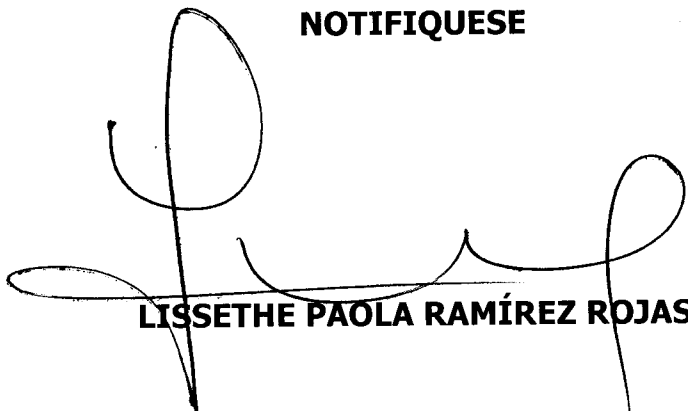
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al peticionario a los folios 236 donde obra orden de pago a su favor y de los cuales aún no han sido retirados.

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni en el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Madr. Lissethe Paola Ramírez
2017-10-26 14:21:14

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2015-00018-00
AUTO 2 No. 5847**

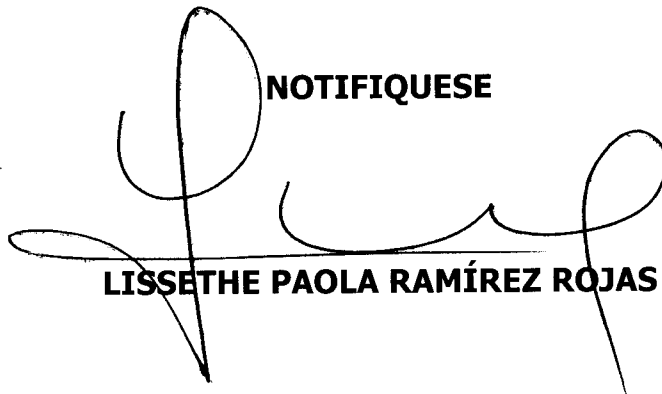
El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que efectivamente ya reposa en la cuenta de depósitos judiciales, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No., 2746 allegado por el Juzgado de Origen, en el cual informan la conversión de depósitos judiciales a órdenes de la cuenta de este recinto judicial y **PONGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2009-01063-00
AUTO 2 No. 5838**

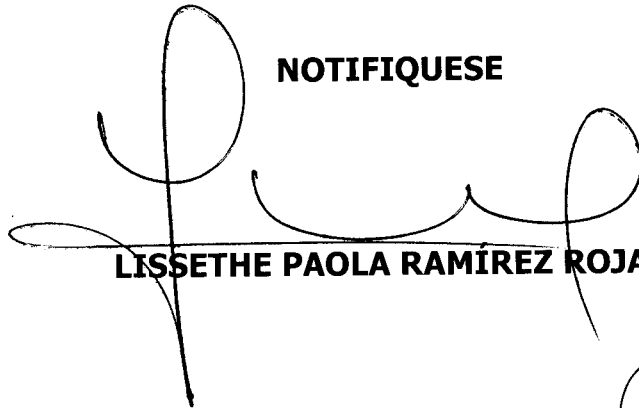
En atención al oficio allegado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal
Lissethe Paola Ramírez
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2007-00592-00
AUTO 2 No. 5854

La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2007-00592-00
AUTO 1 No. 2342**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas, observa esta funcionaria que existe un yerro en el auto S2 No.4910 de fecha 04 de septiembre de 2017, toda vez que en el numeral primero se ordenó el fraccionamiento y pago de depósitos judiciales, sin tener en cuenta que no se ha acreditado la entrega del bien objeto de la Litis al adjudicatario, tal y como lo dispone el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso que al tenor dice:

*"La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si **dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.** (Subrayado y negrillas fuera del texto original.)*

En consecuencia de lo anterior, procede este despacho a realizar el control de legalidad respectivo, con fundamento en los artículos 37, 455, del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, declarando la ilegalidad del numeral 1º del auto S2 No.44910 de fecha 04 de septiembre de 2017 exclusivamente a lo pertinente con la orden de pago.

Una vez se cumpla los requisitos de que trata la norma antes citada, se procederá conforme a derecho corresponde, respecto a la entrega de producto del remate y gastos por parte del adjudicatario.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA ILEGALIDAD de la orden de pago de depósitos judiciales decretada en el numeral primero del auto S2 No.4910 de fecha 04 de septiembre de 2017, conforme lo antes expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE al adjudicatario para que se sirva informar a este despacho judicial si el bien adjudicado ha sido entregado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA